

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 332

( 20 NOV. 2020 )

***“Por medio de la cual se ordena la delimitar definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”***

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 374 de 18 de septiembre de 2020, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017** (Folios 148R- 168V), la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial para la explotación de oro y platino, localizada en el municipio de **Novita y San José del Palmar** departamento de **Chocó** con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y adelantar proyectos mineros especiales, en un área total de **279,23444 Hectáreas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, delimitada dentro de las coordenadas señaladas en el artículo primero de dicha resolución.

Que en el artículo cuarto de la **Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017**, estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiarios del Área de Reserva Especial aludida, a las siguientes personas:

NOMBRE BENEFICIARIO	NÚMERO DE CÉDULA
LUIS ÁNGEL LOZANO RIVAS	11.935.961
VÍCTOR FERNANDO RIVAS RIVAS	11.637.196
WENSESLADO CHÁVEZ PEÑALOZA	71.314.344
CARLOS MOSQUERA VIVEROS	11.803.948
JORGE ENRIQUE RIVAS ARBOLEDA	4.839.887
LUIS EVELIO MOSQUERA HURTADO	4.841.538
JORGE EUTIMIO MINOTA GUTIERREZ	94.415.497
CESAR EMILIO JORDÁN MOSQUERA	4.841.191
JOSÉ DE LOS SANTOS RUIZ ASPRILLA	94.351.119
JOSÉ ARCILLO MOSQUERA MOSQUERA	11.938.180
JOSÉ BAISTON MOSQUERA MOSQUERA	4.840.273

**“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”**

JORGE OLIER RUIZ ASPRILLA	1.088.236.449
JUAN HUMBERTO JORDÁN MOSQUERA	11.936.539
HENRY HONORIO MOSQUERA RENTERIA	82.260.133
JESÚS ARMANDO ASPRILLA HURTADO	8.373.628
SAMUEL FEDERICO PEÑALOZA	7.248.107
GLORIA MARÍA GÓMEZ HURTADO	26.349.765
EBULO MOSQUERA GARCÉS	4.860.713

La mencionada resolución quedó ejecutoriada y en firme el 25 de abril de 2018, según constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-01364** del 29 de mayo de 2018 emitida por el Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

Que de acuerdo al sistema de catastro minero al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017, se le asignó las placas Nos. **ARE-TGH-08561, ARE-TGH-08001X, ARE-TGH-08011X**

Que mediante **Acta VPF - GF No. 082 del 14 de agosto de 2018**, el Grupo de Fomento, suscribió el Acta de Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial, declarada y delimitada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017. (Folio 266R)

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomentó elaboró Estudios Geológico Mineros, plasmados en el **informe No. 072 del 14 de abril de 2020**.

Posterior a ello, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite<sup>1</sup>.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende el Área de Reserva Especial, deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Atendiendo a lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 505 del 2 de agosto de 2019 y 266 del 10 de julio de 2020, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, con base en la información contenida en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0224-20**, elaboró **INFORME TECNICO DEL ESTUDIO GEOLOGICO MINERO DEL AREA DE RESERVA ESPECIAL NOVITA Y SAN JOSE DEL PALMAR – DEPARTAMENTO DEL CHOCO No. 242 del 31 de julio de 2020**, en el cual se indicó lo siguiente:

“

<sup>1</sup> "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. **La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite** y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

**“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”**

**“VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.**

Estos depósitos ocupan amplias extensiones en el departamento del Chocó, operando de igual manera para el área en la que se ubica el ARE. Las áreas que se han delimitado para el ARE como las de la delimitación inicial de polígono 1: 156,1522 hectáreas, polígono 2: 82,75024, polígono 3: 40,332, el área que resulto del Estudio Geológico Minero – EGM Estudio Geológico Minero – EGM, cuyo objeto fue dar alcance ajustando al polígono del ARE, para lo cual se realizó Finalmente se realizó este alcance con el propósito de efectuar un nuevo análisis a partir de la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, teniendo en cuenta el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0220-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1174-20 arrojando como área final un área de polígono 1: 191,6753 hectáreas, polígono 2 : 109,3274 hectáreas, Polígono 3: 63,8779, las cuales se encuentran ubicadas sobre el depósito arriba descrito, con lo cual pese a la variación de las áreas estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral (oro). Lo que nos permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero.

**6. RECOMENDACIONES.**

- Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido de la Certificado de Área Libre ANM-CAL0224-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-1174-20, estableciendo tres polígonos con áreas de polígono 1: 191,6753 hectáreas, polígono 2 : 109,3274 hectáreas, Polígono 3: 63,8779, ubicados en el municipio de Novita y San José del Palmar, departamento de Choco, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

(...)

- En atención a los motivos expuestos en el **Numeral 2.3** del presente alcance, así mismo se recomienda mantener como mineros tradicionales a los siguientes beneficiarios declarados mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017:

<b>BENEFICIARIOS DEL POLIGONO 1</b>	
<b>Nombres Beneficiarios</b>	<b>Cedulas</b>
Luis Angel Lozano Rivas	11 935.961
Víctor Fernando Rivas Rivas	11 637.196
Jorge Enrique Rivas Arboleda	4.839.887
Carlos Mosquera Viveros	11.803.948
Luis Evelio Mosquera Hurtado	4.841.538
Jorge Eutimio Minota Gutiérrez	94.415.497
Cesar Emilio Jordán Mosquera	4.841.191
Wenseslado Chavez Peñaloza	71.314 344

<b>BENEFICIARIOS DEL POLIGONO 2</b>	
<b>Nombres Beneficiarios</b>	<b>Cedulas</b>
Gloria María Gómez Hurtado	26.349 765
Juan Humberto Jordán Mosquera	11.936 539
Ebulo Mosquera Garóes	4.860 713
Jesús Armando Asprilla Hurtado	8.373628
Henrv Honorio Mosquera Rentería	82.260.133

<b>BENEFICIARIOS DEL POLIGONO 3</b>	
<b>Nombres Beneficiarios</b>	<b>Cedulas</b>
José De Los Santos Ruiz Asprilla	94.351.119
José Arcillo Mosquera Mosquera	11.938.180
Jorge Olier Ruiz Asprilla	1.083.236.449
José Baiston Mosquera Mosquera	4.840.273

Excluir del Área de Reserva Especial al señor Samuel Federico Peñaloza, identificado con cédula No. 7.248.107, con ocasión de su fallecimiento de conformidad a la **Certificación de Estado de**

**“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”**

**Cédula de fecha 03 de agosto de 2020** con resolución 0000 de 2020 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a los rasgos generales de los depósitos que se explotan en el Área de Reserva Especial **ARE TGH-08561**, declarada y delimitada en el municipio del Novita y San José del Palmar–departamento del Choco, esta área está representada por rocas de estructura mineralizada en zona de oxidación con enrejado de cuarzo que conforman El conjunto litológico del ARE y a tenores anómalos en la fracción pesada de Ag, Fe, Hg y V. Parece tener continuidad siguiendo un patrón N-NE, todo lo cual se plantea, obviamente, como una hipótesis de trabajo.

Los rasgos estructurales que afectan el sector como fallas, lineamientos, ejes de plegamientos coinciden en gran parte con la dirección que presenta el conjunto litológico en el departamento del Choco, operando de igual manera para el área en la que se ubica el Área de Reserva Especial; Las áreas que se han delimitado para el ARE como las de la delimitación inicial de **polígono 1: 156,1522 hectáreas, polígono 2: 82,75024 hectáreas, polígono 3: 40,332 hectáreas**, debido a que el área inicialmente declarada no representa cambios abruptos en el área del polígono la estructura geológica presente en el Área de Reserva Especial es igual proporcionando una geología sólida y persistente en el yacimiento subsistiendo consecuentemente el recurso mineral (Oro). **Lo que nos permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.**

(...)

En el polígono 1 aparece en este mapa base, en gran proporción área (70%), un intrusivo de edad Mioceno Inferior (n1n2-Pi) que no fue reconocido ni observado en campo y, por tanto, se descarta en forma preliminar su presencia hasta tanto no se realice una cartografía detallada que involucre geofísica y perforaciones con taladro.

De acuerdo al estudio geológico minero Si bien no se identificaron potenciales altos de mineral de oro en los otros dos polígonos, 102,3 kg y 252,5 kg, respectivamente, para las escalas de explotación y la ubicación de los mismos **se recomienda continuar con los procesos de estudios y trámites de consolidación de un contrato especial de concesión.**

Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial **ARE-TGH-08561**, declarada y delimitada en el municipio de Novita y San José del Palmar – departamento del Chocó mediante **Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017**, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta la **VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA** dentro del polígono 1: 191,6753 hectáreas, polígono 2: 109,3274 hectáreas, Polígono 3: 63,8779 contenidas en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0224-20** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-1174-20**, con base en las disposiciones de la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019.**

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

**“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”**

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial, se declaró mediante **Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicha resolución fue modificada por la Resolución No. 266 de 2020, la cual estableció que las Áreas de Reserva Especial declaradas, como el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, para lo cual estableció lo siguiente:

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; **así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.** (...)*

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial, debe adelantarse de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020.

Ahora bien, conforme se pudo evidenciar en los antecedentes, esta Vicepresidencia debe pronunciarse en el resultado de los **Estudios Geológico Mineros**, la exclusión del señor **Samuel Federico Peñaloza**, la presentación del **Programa de Trabajos y Obras (PTO)** y la superposición con la **Zona Minera de Comunidad Negra** de la siguiente manera:

**I. DEL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS GEOLOGICO MINEROS- DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**

Tal como lo mencionamos anteriormente, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continúa su trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020, la cual en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros señala en su artículo 19 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS.** *Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”*

**“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”**

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, realizó los estudios geológico mineros, en los cuales se consignó que es **viable desarrollar un proyecto minero**.

Dichos estudios geológicos fueron objeto de **INFORME TECNICO DEL ESTUDIO GEOLOGICO MINERO DEL AREA DE RESERVA ESPECIAL NOVITA Y SAN JOSE DEL PALMAR –DEPARTAMENTO DEL CHOCO No. 242 del 31 de julio de 2020**, en el cual se abordaron los aspectos contemplados en el Estudio Geológico Minero y se dio aplicación a lo dispuesto en la Resolución No. 505 de 2019, relacionados con los lineamientos para la aplicación del sistema cuadrícula minera, el cual indicó lo siguiente:

**“VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.**

*Estos depósitos ocupan amplias extensiones en el departamento del Chocó, operando de igual manera para el área en la que se ubica el ARE. Las áreas que se han delimitado para el ARE como las de la delimitación inicial de polígono 1: 156,1522 hectáreas, polígono 2: 82,75024, polígono 3: 40,332, el área que resulto del Estudio Geológico Minero – EGM Estudio Geológico Minero – EGM, cuyo objeto fue dar alcance ajustando al polígono del ARE, para lo cual se realizó Finalmente se realizó este alcance con el propósito de efectuar un nuevo análisis a partir de la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, teniendo en cuenta el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0220-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1174-20 arrojando como área final un área de polígono 1: 191,6753 hectáreas, polígono 2 : 109,3274 hectáreas, Polígono 3: 63,8779, las cuales se encuentran ubicadas sobre el depósito arriba descrito, con lo cual pese a la variación de las áreas estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral (oro). **Lo que nos permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero.**” (...)*

Que atendiendo al resultado de los estudios geológico-mineros, **en el que se establece la viabilidad de desarrollar un proyecto minero**, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 19 de la Resolución No. 266 de 2020, por lo que es preciso delimitar, en forma definitiva, en el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017**, conforme certificado de Área Libre **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0224-20** atendiendo a lo establecido en el **INFORME TECNICO DEL ESTUDIO GEOLOGICO MINERO DEL AREA DE RESERVA ESPECIAL NOVITA Y SAN JOSE DEL PALMAR –DEPARTAMENTO DEL CHOCO No. 242 del 31 de julio de 2020**, que se representa en el siguiente gráfico:

**POLIGONO 1**

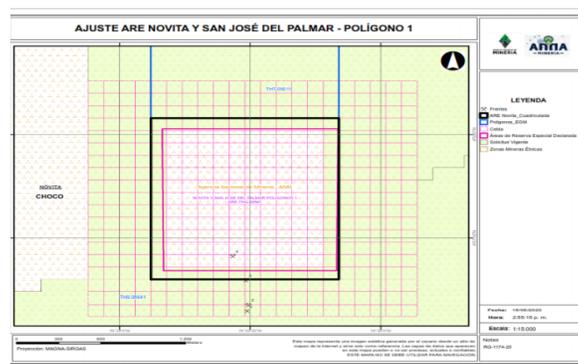


Figura 1. Polígono 1 Definitivo (en negro) ARE NOVITA Y SAN JOSE DEL PALMAR.  
Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-1174-20.

**POLIGONO 2**



**“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020, los beneficiarios del Área de Reserva Especial deben entregar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la entrega de los Estudios Geológico Mineros, los interesados, deberán allegar dicho instrumento técnico, dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, atendiendo a que en el presente acto se establece de forma definitiva el área que es objeto de la elaboración instrumento técnico.

De igual manera, es importante señalar que la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), es una obligación de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, en consecuencia, su incumplimiento es una causal de terminación de conformidad con el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, que a la letra establece:

**“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.** La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

(...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.(...)”

### III. DE LA SUPERPOSICIÓN CON LA ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA.

En relación con la superposición del 100% que se presenta con la **Zona Minera Étnica de Comunidad Negra Condoto**, debemos mencionar que son figuras contempladas en el capítulo XIV del Código de Minas, las cuales establecen que las comunidades beneficiarias de las zonas mineras negra, cuentan con el derecho de prelación, para que la Autoridad Minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera de comunidad de negra, disposiciones que a la letra establecen:

**“ARTÍCULO 131. ZONAS MINERAS DE COMUNIDADES NEGRAS.** Dentro de los terrenos baldíos ribereños, adjudicados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria como propiedad colectiva de una comunidad negra, a solicitud de ésta, la autoridad minera podrá establecer zonas mineras especiales, y establecerá la extensión y linderos de dichas zonas. Dentro de estas zonas la autoridad concedente a solicitud de la autoridad comunitaria otorgará concesión como titular a la aludida comunidad y no a sus integrantes individualmente considerados.”

**“ARTÍCULO 133. DERECHO DE PRELACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS.** Las comunidades negras tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera de comunidad negra. Esta concesión podrá comprender uno o varios minerales y le serán aplicables las disposiciones del presente Capítulo.” (subrayado fuera de texto)

Conforme a dichas normas, y atendiendo a que el área que comprende el Área de Reserva Especial, presenta superposición total con una Zona Minera Negra, es preciso que se adelante el trámite de derecho de prelación, con el fin de conocer si la comunidad beneficiaria de la Zona Minera, se encuentra interesada en ejercer el derecho de prelación para el otorgamiento del contrato de concesión, o si es posible continuar con el trámite del Área de Reserva Especial.

### IV. DE LA EXCLUSIÓN DEL SEÑOR SAMUEL FEDERICO PEÑALOZA

Atendiendo a que en el **INFORME No. 242 del 31 de julio de 2020** se advirtió el fallecimiento del señor Samuel Federico Peñaloza se procedió a consultar en la página web de la Registradora Nacional del Estado Civil, la Cedula de Ciudadanía No. 7.248.107, encontrando que se encuentra cancelada por muerte:

**“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”**

Codigo de verificación  
8333824170

  
**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	7.248.107
Fecha de Expedición:	22 DE MAYO DE 1979
Lugar de Expedición:	PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
A nombre de:	SAMUEL FEDERICO PEÑALOZA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2120100069
Fecha de Afectación:	3/02/2020

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 24 de Julio de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 24 de junio de 2020

  
**EDISON QUINONES SILVA**  
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (8333824170) en la página web en la dirección  
<http://www.registraduria.gov.co/opcion/ConsultarCertificado>

Página 1 de 1

Así, es menester señalar que según las normas civiles, la capacidad, en sentido genérico, es aquella facultad que tiene toda persona para ser sujeto de derechos y obligaciones. Bajo ese entendido, la capacidad puede ser de dos (2) clases, de goce o de ejercicio, a saber<sup>2</sup>:

La primera consiste en la aptitud general que tiene toda persona natural o jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y es, sin duda alguna, el atributo esencial de la personalidad jurídica. La capacidad jurídica, según el artículo 90 del Código Civil, nace con el inicio de la existencia legal de toda persona, que para el caso de las personas naturales surge desde el momento de su nacimiento.

La segunda, es decir la capacidad de ejercicio o capacidad legal, consiste en la habilidad que la ley le reconoce a aquella para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, la facultad para realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico, sin que para ello requiera acudir a otro.

Tal distinción se encuentra plasmada en el artículo 1502 del Código Civil que hace mención a los requisitos que debe cumplir toda persona para obligarse:

**“ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE.** Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Subrayado Fuera de Texto)

**ARTICULO 1503. PRESUNCION DE CAPACIDAD.** Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces. (...)

A su turno, el artículo 94 del mismo estatuto, reza: **“Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural”** y, por ende, fenece la capacidad jurídica y de goce.

Conforme a lo anterior, el señor Samuel Federico Peñaloza, debe **EXCLUIRSE** del inventario de los beneficiarios del Área de Reserva Especial por falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, a causa de su fallecimiento.

<sup>2</sup> Extraído de la Sentencia C 983 del 2002.

**“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”**

Por lo anterior, dando cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa se debe comunicar la decisión aquí tomada al Alcalde del municipio de Novita y San José del Palmar-departamento de Chocó, y a la Corporación para el desarrollo sostenible del Chocó- (CODECHOCO) para su conocimiento y fines pertinentes.

**EL VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- Delimitar en forma definitiva** el Área de Reserva Especial localizada en el municipio de Novita y San Jose del Palmar -departamento de Chocó-, para la explotación de oro y platino, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según el certificado y reporte gráfico de área Certificado de Área ANM-CAL-0224-20 y el ANM RG-1174-20 del 18 de junio de 2020, que determinó un polígono de 1: 191,6753 hectáreas, polígono 2 : 109,3274 hectáreas, Polígono 3: 63,8779, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

#### ÁREA POLÍGONO 1

<b>DESCRIPCIÓN DEL P.A.</b>	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
<b>PLANCHA DEL IGAC DEL P.A.</b>	203
<b>DATUM</b>	MAGNA
<b>MUNICIPIOS</b>	NOVITA - CHOCÓ
<b>ÁREA TOTAL</b>	191,6753 HECTÁREAS

#### ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,54800	4,95500
2	-76,54800	4,96800
3	-76,53600	4,96800
4	-76,53600	4,95500
5	-76,54800	4,95500

#### CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 1

N°	CÓDIGO CELDA
1	18N04K05G06M
2	18N04K05G06N
3	18N04K05G06P

N°	CÓDIGO CELDA
4	18N04K05G06S
5	18N04K05G06T
6	18N04K05G06U

N°	CÓDIGO CELDA
7	18N04K05G06X
8	18N04K05G06Y
9	18N04K05G06Z

N°	CÓDIGO CELDA
10	18N04K05G07K
11	18N04K05G07L
12	18N04K05G07M

**“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”**

N°	CÓDIGO CELDA
13	18N04K05G07N
14	18N04K05G07P
15	18N04K05G07Q
16	18N04K05G07R
17	18N04K05G07S
18	18N04K05G07T
19	18N04K05G07U
20	18N04K05G07V
21	18N04K05G07W
22	18N04K05G07X
23	18N04K05G07Y
24	18N04K05G07Z
25	18N04K05G08K
26	18N04K05G08L
27	18N04K05G08M
28	18N04K05G08N
29	18N04K05G08Q
30	18N04K05G08R
31	18N04K05G08S
32	18N04K05G08T
33	18N04K05G08V
34	18N04K05G08W
35	18N04K05G08X
36	18N04K05G08Y
37	18N04K05G11C
38	18N04K05G11D
39	18N04K05G11E
40	18N04K05G11H
41	18N04K05G11I
42	18N04K05G11J
43	18N04K05G11M
44	18N04K05G11N
45	18N04K05G11P

N°	CÓDIGO CELDA
46	18N04K05G11S
47	18N04K05G11T
48	18N04K05G11U
49	18N04K05G11X
50	18N04K05G11Y
51	18N04K05G11Z
52	18N04K05G12A
53	18N04K05G12B
54	18N04K05G12C
55	18N04K05G12D
56	18N04K05G12E
57	18N04K05G12F
58	18N04K05G12G
59	18N04K05G12H
60	18N04K05G12I
61	18N04K05G12J
62	18N04K05G12K
63	18N04K05G12L
64	18N04K05G12M
65	18N04K05G12N
66	18N04K05G12P
67	18N04K05G12Q
68	18N04K05G12R
69	18N04K05G12S
70	18N04K05G12T
71	18N04K05G12U
72	18N04K05G12V
73	18N04K05G12W
74	18N04K05G12X
75	18N04K05G12Y
76	18N04K05G12Z
77	18N04K05G13A
78	18N04K05G13B

N°	CÓDIGO CELDA
79	18N04K05G13C
80	18N04K05G13D
81	18N04K05G13F
82	18N04K05G13G
83	18N04K05G13H
84	18N04K05G13I
85	18N04K05G13K
86	18N04K05G13L
87	18N04K05G13M
88	18N04K05G13N
89	18N04K05G13Q
90	18N04K05G13R
91	18N04K05G13S
92	18N04K05G13T
93	18N04K05G13V
94	18N04K05G13W
95	18N04K05G13X
96	18N04K05G13Y
97	18N04K05G16C
98	18N04K05G16D
99	18N04K05G16E
100	18N04K05G16H
101	18N04K05G16I
102	18N04K05G16J
103	18N04K05G16M
104	18N04K05G16N
105	18N04K05G16P
106	18N04K05G16S
107	18N04K05G16T
108	18N04K05G16U
109	18N04K05G16X
110	18N04K05G16Y
111	18N04K05G16Z

N°	CÓDIGO CELDA
112	18N04K05G17A
113	18N04K05G17B
114	18N04K05G17C
115	18N04K05G17D
116	18N04K05G17E
117	18N04K05G17F
118	18N04K05G17G
119	18N04K05G17H
120	18N04K05G17I
121	18N04K05G17J
122	18N04K05G17K
123	18N04K05G17L
124	18N04K05G17M
125	18N04K05G17N
126	18N04K05G17P
127	18N04K05G17Q
128	18N04K05G17R
129	18N04K05G17S
130	18N04K05G17T
131	18N04K05G17U
132	18N04K05G17V
133	18N04K05G17W
134	18N04K05G17X
135	18N04K05G17Y
136	18N04K05G17Z
137	18N04K05G18A
138	18N04K05G18B
139	18N04K05G18C
140	18N04K05G18D
141	18N04K05G18F
142	18N04K05G18G
143	18N04K05G18H
144	18N04K05G18I

**“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”**

N°	CÓDIGO CELDA
145	18N04K05G18K
146	18N04K05G18L
147	18N04K05G18M

N°	CÓDIGO CELDA
148	18N04K05G18N
149	18N04K05G18Q
150	18N04K05G18R

N°	CÓDIGO CELDA
151	18N04K05G18S
152	18N04K05G18T
153	18N04K05G18V

N°	CÓDIGO CELDA
154	18N04K05G18W
155	18N04K05G18X
156	18N04K05G18Y

### ÁREA POLÍGONO 2

**DESCRIPCIÓN DEL P.A.**  
**PLANCHA IGAC DEL P.A.**  
**DATUM**  
**MUNICIPIOS**  
**AREA TOTAL**

PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL  
204  
MAGNA  
SAN JOSÉ DEL PALMAR - CHOCÓ  
109,3274 Hectáreas

### ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,40900	4,98200
2	-76,40900	4,98300
3	-76,41000	4,98300
4	-76,41000	4,98400
5	-76,41100	4,98400
6	-76,41100	4,98500
7	-76,41200	4,98500
8	-76,41200	4,99100
9	-76,41000	4,99100
10	-76,41000	4,99200
11	-76,40700	4,99200
12	-76,40700	4,99300
13	-76,40600	4,99300
14	-76,40600	4,99200

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
15	-76,40200	4,99200
16	-76,40200	4,98900
17	-76,40100	4,98900
18	-76,40100	4,98600
19	-76,40200	4,98600
20	-76,40200	4,98500
21	-76,40300	4,98500
22	-76,40300	4,98400
23	-76,40400	4,98400
24	-76,40400	4,98300
25	-76,40600	4,98300
26	-76,40600	4,98200
27	-76,40900	4,98200

### CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 2

N°	CÓDIGO CELDA
1	18N04L01D08Y
2	18N04L01D08Z
3	18N04L01D09N

N°	CÓDIGO CELDA
4	18N04L01D09Q
5	18N04L01D09R
6	18N04L01D09S

N°	CÓDIGO CELDA
7	18N04L01D09T
8	18N04L01D09U
9	18N04L01D09V

N°	CÓDIGO CELDA
10	18N04L01D09W
11	18N04L01D09X
12	18N04L01D09Y

**“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”**

N°	CÓDIGO CELDA
13	18N04L01D09Z
14	18N04L01D10Q
15	18N04L01D10R
16	18N04L01D10S
17	18N04L01D10V
18	18N04L01D10W
19	18N04L01D10X
20	18N04L01D13D
21	18N04L01D13E
22	18N04L01D13I
23	18N04L01D13J
24	18N04L01D13N
25	18N04L01D13P
26	18N04L01D13T
27	18N04L01D13U
28	18N04L01D13Y
29	18N04L01D13Z
30	18N04L01D14A
31	18N04L01D14B
32	18N04L01D14C

N°	CÓDIGO CELDA
33	18N04L01D14D
34	18N04L01D14E
35	18N04L01D14F
36	18N04L01D14G
37	18N04L01D14H
38	18N04L01D14I
39	18N04L01D14J
40	18N04L01D14K
41	18N04L01D14L
42	18N04L01D14M
43	18N04L01D14N
44	18N04L01D14P
45	18N04L01D14Q
46	18N04L01D14R
47	18N04L01D14S
48	18N04L01D14T
49	18N04L01D14U
50	18N04L01D14V
51	18N04L01D14W
52	18N04L01D14X

N°	CÓDIGO CELDA
53	18N04L01D14Y
54	18N04L01D14Z
55	18N04L01D15A
56	18N04L01D15B
57	18N04L01D15C
58	18N04L01D15F
59	18N04L01D15G
60	18N04L01D15H
61	18N04L01D15I
62	18N04L01D15K
63	18N04L01D15L
64	18N04L01D15M
65	18N04L01D15N
66	18N04L01D15Q
67	18N04L01D15R
68	18N04L01D15S
69	18N04L01D15T
70	18N04L01D15V
71	18N04L01D15W
72	18N04L01D15X

N°	CÓDIGO CELDA
73	18N04L01D18E
74	18N04L01D19A
75	18N04L01D19B
76	18N04L01D19C
77	18N04L01D19D
78	18N04L01D19E
79	18N04L01D19F
80	18N04L01D19G
81	18N04L01D19H
82	18N04L01D19I
83	18N04L01D19J
84	18N04L01D19L
85	18N04L01D19M
86	18N04L01D19N
87	18N04L01D20A
88	18N04L01D20B
89	18N04L01D20F

### ÁREA POLÍGONO 3

**DESCRIPCIÓN DEL P.A.** PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL  
**PLANCHA IGAC DEL P.A.** 223  
**DATUM** MAGNA  
**MUNICIPIOS** SAN JOSÉ DEL PALMAR - CHOCÓ  
**AREA TOTAL** 63,8779 Hectáreas

### ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 3

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,39200	4,94700
2	-76,39300	4,94700
3	-76,39300	4,94800
4	-76,39400	4,94800

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
5	-76,39400	4,94900
6	-76,39300	4,94900
7	-76,39300	4,95000
8	-76,39100	4,95000

**“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
9	-76,39100	4,95500
10	-76,39000	4,95500
11	-76,39000	4,95700
12	-76,38900	4,95700
13	-76,38900	4,95900
14	-76,39000	4,95900
15	-76,39000	4,96200
16	-76,39100	4,96200
17	-76,39100	4,96400
18	-76,39200	4,96400
19	-76,39200	4,96700
20	-76,38700	4,96700

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
21	-76,38700	4,96200
22	-76,38800	4,96200
23	-76,38800	4,95500
24	-76,38900	4,95500
25	-76,38900	4,95200
26	-76,39000	4,95200
27	-76,39000	4,94900
28	-76,39100	4,94900
29	-76,39100	4,94600
30	-76,39200	4,94600
31	-76,39200	4,94700

### CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 3

N°	CÓDIGO CELDA
1	18N04L02E07T
2	18N04L02E07U
3	18N04L02E07Y
4	18N04L02E07Z
5	18N04L02E08Q
6	18N04L02E08R
7	18N04L02E08S
8	18N04L02E08V
9	18N04L02E08W
10	18N04L02E08X
11	18N04L02E12D
12	18N04L02E12E
13	18N04L02E12J
14	18N04L02E12P
15	18N04L02E13A
16	18N04L02E13B
17	18N04L02E13C
18	18N04L02E13F

N°	CÓDIGO CELDA
19	18N04L02E13G
20	18N04L02E13H
21	18N04L02E13K
22	18N04L02E13L
23	18N04L02E13M
24	18N04L02E13Q
25	18N04L02E13R
26	18N04L02E13V
27	18N04L02E13W
28	18N04L02E18A
29	18N04L02E18B
30	18N04L02E18G
31	18N04L02E18L
32	18N04L02E18Q
33	18N04L02E18R
34	18N04L02E18V
35	18N04L02E18W
36	18N04L02E22E

N°	CÓDIGO CELDA
37	18N04L02E22J
38	18N04L02E22P
39	18N04L02E22U
40	18N04L02E22Z
41	18N04L02E23A
42	18N04L02E23F
43	18N04L02E23K
44	18N04L02I02C
45	18N04L02I02D
46	18N04L02I02E
47	18N04L02I02G
48	18N04L02I02H
49	18N04L02I02I
50	18N04L02I02M
51	18N04L02I02N
52	18N04L02I02T

**“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”**

**Parágrafo 1.-** Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – EXCLUIR** al señor **SAMUEL FEDERICO PENALOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.248.107, en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada mediante **Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017**, ubicada en los municipios de Novita y San José del Palmar –Chocó, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO–** Modificar el artículo cuarto de la **Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017**, en el sentido de establecer como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva especial a las siguientes personas:

<b>BENEFICIARIOS</b>	
<b>Nombres Beneficiarios</b>	<b>Cédulas</b>
<i>Luis Angel Lozano Rivas</i>	11 935.961
<i>Víctor Fernando Rivas Rivas</i>	11 637.196
<i>Jorge Enrique Rivas Arboleda</i>	4.839.887
<i>Carlos Mosquera Viveros</i>	11.803.948
<i>Luis Evelio Mosquera Hurtado</i>	4.841.538
<i>Jorge Eutimio Minota Gutiérrez</i>	94.415.497
<i>Cesar Emilio Jordán Mosquera</i>	4.841.191
<i>Wenseslado Chavez Peñaloza</i>	71.314 344
<i>Gloria María Gómez Hurtado</i>	26.349 765
<i>Juan Humberto Jordán Mosquera</i>	11.936 539
<i>Ebulo Mosquera Garóes</i>	4.860 713
<i>Jesús Armando Asprilla Hurtado</i>	8.373628
<i>Henrv Honorio Mosquera Rentería</i>	82.260.133
<i>José De Los Santos Ruiz Asprilla</i>	94.351.119
<i>José Arcillo Mosquera Mosquera</i>	11.938.180
<i>Jorge Olier Ruiz Asprilla</i>	1.083.236.449
<i>José Baiston Mosquera Mosquera</i>	4.840.273

**ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR** al Grupo de Fomento ENTREGAR el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial **No. 242 del 31 de julio de 2020** a la comunidad minera beneficiaria de la presente Área de Reserva Especial y, REQUERIR el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a las condiciones de dicho informe y establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 266 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR** el presente acto administrativo, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a terceros indeterminados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 respecto del señor Samuel Federico Peñaloza.

**ARTÍCULO SEXTO. - Excluir** del Registro Único de Comercializadores -Rucorn-, correspondiente al Área de Reserva Especial Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017, al señor SAMUEL FEDERICO

**“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”**

PENALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.248.107, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – Notificar la presente Resolución en forma personal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, procédase mediante aviso conforme a lo dispuesto en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las personas mencionadas en el artículo tercero.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - En firme el presente acto administrativo, comunicar decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde del municipio de Novita San José del Palmar – Departamento de CHOCÓ y a la Corporación para el desarrollo sostenible del CHOCÓ - (CODECHOCO) para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO** .- Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROMERO MOLINA**  
**VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)**

Proyectó: Yudy Marcela Ortiz F- Abogada GF

Revisó: Angela Paola Alba Muñoz- Abogada VPPF 